



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, EN ADELANTE REFERIDA COMO **"BECENE"**, REPRESENTADA POR LA **MTRA. NADYA EDITH RANGEL ZAVALA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, **EL COLEGIO DE SAN LUIS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COLSAN"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL **DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO**; CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "BECENE":

I.1 Que es una Institución Pública de Educación Superior del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dedicada a la formación de profesionales en Educación Básica para el ejercicio de la docencia e investigación en un contexto académico integral de calidad, conforme a las necesidades sociales, científicas y tecnológicas del Estado de San Luis Potosí y del País, Institución que fue creada mediante el Decreto No. 41 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de abril de 1848.

I.2 Que de conformidad al diverso Decreto 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de abril de 1977, la Institución cuenta con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, autorizada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces y para aceptar donaciones, herencias, legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estado.

I.3 Que dicha Institución Pública se encuentra legalmente representada por la Mtra. Nadya Edith Rangel Zavala, y en consecuencia cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, en términos de su nombramiento vigente a la fecha de la firma del presente instrumento como Directora General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, en su carácter de Director General del Sistema Educativo Estatal Regular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ante quien la Institución se encuentra incorporada.

I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Nicolás Zapata #200, Zona Centro San Luis Potosí, S.L.P., México, C.P. 78230, teléfono 4448123401 y correo electrónico <https://pagina.beceneslp.edu.mx/becene@beceneslp.edu.mx>.

I.5 Que es de su interés suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Académica, atendiendo al cumplimiento de las acciones sustantivas de la institución: docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, así como el promover el entendimiento académico multicultural a través de actividades educativas, de investigación, y el intercambio de personal docente y estudiantil.

II.- DECLARA "EL COLSAN":



II.1 Que es un Centro Público de Investigación integrante del Sistema de Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en México, cuya labor de investigación y formación de investigadores de alto nivel académico se especializa en las Ciencias Sociales y las Humanidades. Desde su fundación en 1997, su comunidad se ha comprometido profundamente con los altos ideales de contribuir a la construcción de una sociedad más libre, justa y próspera, fundamentada en el pensamiento científico y crítico.

II.2 El Colegio de San Luis es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, asimilada como empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.3 De acuerdo con lo que establece el artículo 6° de sus Estatutos vigentes, tiene por objeto realizar investigaciones y constituir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la inteligencia nacional.

II.4 En este acto lo representa el DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO, quien cuenta con el carácter de Presidente y cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo establecido por el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como, con el acta número 16,020 (dieciséis mil veinte), del libro 347 (treientos cuarenta y siete), constituida el 03 de abril 2017 ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., la cual fue inscrita ante el instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 14669 *1 de 19 de abril 2017.

II.5 Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en calle Parque de Macul #155, Fraccionamiento Colinas del Parque, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y se encuentran debidamente facultadas para la celebración, firma y obligarse en términos del presente Convenio Marco de Colaboración Académica, manifestando de igual manera que no media dolo, error, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción de este.

III.2 Manifiestan que están en la mejor disposición de brindarse el apoyo y ayuda mutua que resulten necesarios para lograr el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración Académica, sujetándose a lo establecido en las siguiente consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO

Que la "BECENE" y "EL COLSAN", son Instituciones de Educación Superior que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas Instituciones, en atención a los respectivos objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover, apoyar y vincularse con otras Instituciones de Educación Superior y Universidades Nacionales e Internacionales, en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión, la difusión de la



cultura entre otras áreas; razón por la cual resulta de interés para ambas Instituciones el suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA – OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos generales de colaboración entre “LA BECENE” y “EL COLSAN”, con el fin de sumar sus esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de “LAS PARTES”, en las áreas de docencia, investigación, extensión, difusión de la cultura, asistencia técnica, administrativa y académica y, en general en todas las demás formas de acción propias de las Instituciones de Educación Superior. Para alcanzar el objeto del presente Convenio, tanto “LA BECENE” como “EL COLSAN” se comprometen a desarrollar la colaboración mediante programas que comprendan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Organización conjunta de simposios, conferencias, talleres de trabajo e investigación, así como seminarios, para consolidar relaciones académicas.
- b) Promover los intercambios institucionales, invitando a profesores de las Instituciones asociadas a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo con los planes y proyectos propios de ambas Instituciones.
- c) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado de acuerdo con los programas afines ofrecidos por cada una de las Instituciones participantes.
- d) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- e) Establecer los canales de comunicación que permitan la difusión conjunta de actividades científicas y culturales.
- f) Previa la autorización de mutuo acuerdo, facilitar el acceso y uso recíproco de las instalaciones de cada una de las partes que participan en el presente Convenio, como son los laboratorios, equipos y acervo bibliográfico, que resulten necesarios para la ejecución de las acciones o convenios específicos que se desprendan de este instrumento.
- g) Las demás que acuerden “LAS PARTES” para la consecución de sus fines.

SEGUNDA – CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente Convenio “LAS PARTES” suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se realizarán, los objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de las Instituciones participantes, normas sobre propiedad intelectual e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes; instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del presente Convenio Marco de Colaboración Académica.



TERCERA – FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Con el objeto de desarrollar el programa de intercambio de docentes y estudiantes, así como también de programas de investigación y cooperación técnica, "LAS PARTES" acuerdan buscar en la medida de sus posibilidades, en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos nacionales e internacionales.

CUARTA – MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser autorizados por ambas partes mediante la firma del instrumento que corresponda.

QUINTA – COORDINADORES.

La información general, administrativa y académica que se genere con motivo del presente Convenio, deberá ser enviada en los respectivos domicilios señalados por el apartado que antecede titulado DECLARACIONES a las personas que a continuación se designan y en atención a las áreas correspondientes:

Por parte de "EL COLSAN" el Presidente, DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO.

Por parte de la "BECENE", la Directora General, MTRA. NADYA EDITH RANGEL ZAVALA.

SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen en el marco del presente Convenio serán regulados en los Convenios Específicos señalados por la cláusula segunda de este mismo instrumento, en el entendido de que la propiedad intelectual que resulte de las actividades derivadas de este Convenio estará sujeta a las leyes de Propiedad Intelectual Nacionales así como la de los países que participen en forma conjunta con "LAS PARTES", a las disposiciones de Tratados Internacionales, y demás normatividad que resulte aplicable al caso concreto; por lo tanto, se otorgará el reconocimiento de autoría correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

"LAS PARTES" tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes de la ejecución del presente Convenio con fines docentes y de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes e integrantes de las estructuras administrativas a las que se encuentren incorporadas "LAS PARTES". En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes.

Si las investigaciones emprendidas conjuntamente al amparo de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables o conocimientos técnicos protegibles mediante el marco legal referente al secreto industrial, la "BECENE" y "EL COLSAN" participarán en dicha propiedad en forma proporcional a los aportes que hayan hecho a la investigación. La "BECENE" y "EL COLSAN" se comprometen a no divulgar, sin acuerdo mutuo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

SÉPTIMA – RELACIÓN LABORAL.



En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada Institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquiera de estas acciones, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la respectiva Institución con la cual tenga previamente establecida su relación laboral, independientemente de que la persona pueda estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la misma Institución a la que fue comisionado, por lo cual, expresamente "LAS PARTES" no reconocen la figura de substitución patronal en favor de trabajador alguno.

Si en la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que del mismo resulten, interviene personal ajeno a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia laboral de la Institución o persona que lo haya contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con "LAS PARTES".

OCTAVA – VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será de cinco años contados a partir de la fecha de su firma, quedando únicamente vigente hasta su total cumplimiento los Convenios Específicos que no hayan finalizado dentro del plazo aquí señalado, el cual podrá renovarse por medio de solicitud escrita de "LAS PARTES" por otros cinco años con la debida antelación de un mes, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio en cualquier momento por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo entre "LAS PARTES".
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello.

Lo anterior deberá de hacerse mediante comunicación escrita de cualquiera de "LAS PARTES" a la otra, que deberá ser enviada con dos meses de anticipación a la fecha en que desee dar por terminado el presente Convenio. Sin embargo, e independientemente del motivo de la terminación, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha que haya sido previamente programada y aprobada para su conclusión.

NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad legal alguna por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio en el caso de que se vean jurídica o materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, como son las incidencias relativas a incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, huelgas, paro de trabajadores, disturbios de carácter laboral o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras,



terrorismo, disposiciones administrativas gubernamentales o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control y libre actuación de "LAS PARTES"; en la inteligencia de que, una vez superados los eventos mencionados, podrán reanudarse las actividades en la forma y términos que se determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA – CESIÓN.

Este Convenio es celebrado en consideración al respectivo objetivo institucional que tiene encomendado cada una "LAS PARTES" respecto a su Decreto de creación, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente instrumento y de los subsecuentes Convenios Específicos a un tercero, salvo previa autorización de común acuerdo otorgado en forma expresa y escrita por "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco de Colaboración Académica, serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores que designen "LAS PARTES" para este efecto, y en segunda instancia, por los respectivos representantes de "LAS PARTES" o por las personas que los mismos comisionen.

Una vez que ha sido leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y estando plenamente impuestas del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, proceden a firmar este instrumento en dos ejemplares consistentes cada uno en seis hojas útiles por uno de sus lados, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós, para constancia y efectos legales que resulten procedentes.

**BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA
NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**MIRIAM NADYA EDITH RANGEL ZAVALA
DIRECTORA GENERAL**

**DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO
PRESIDENTE**

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de marzo de 2022

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA BECENE Y EL COLEGIO DE SAN LUIS, DOCUMENTO QUE CONSTA DE SEIS FOJAS, CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, BAJO REGISTRO NO. _____